



Defensoría del Pueblo de la Nación
2022 - "Las Malvinas son argentinas"

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN N° 00048/22 - ACTUACIÓN N° 381/22 - [REDACTED] - s/inconvenientes con la Dirección Nacional del Reg. de la Prop. del Automotor - EX-2022-00005069-- DPN-RNA#DPN - DIRECCIÓN GRAL. DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES. / MJyDH.

VISTO la ACTUACIÓN N° 381/22, caratulada: "[REDACTED]", sobre inconvenientes con la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor" Expediente N° EX-2022-00005069- -DPN-RNA#DPN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el día 31 de enero de 2022 presentó reclamo el ciudadano [REDACTED], DNI [REDACTED], solicitando la intervención de esta Institución dado que en la APP Mi Argentina, en la sección "mis vehículos", figura que posee un vehículo Chevrolet Dominio [REDACTED], del cual afirma no ser propietario.

Que, se cursó pedido de informe a la Dirección Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, quien confirmó que efectivamente ese rodado no era titularidad de dominio del Sr. [REDACTED].

Que, posteriormente se solicitó informe a la Subsecretaría de Gobierno Abierto y País Digital, sin haber recibido a la fecha respuesta.

Que, ante requerimiento de esta Defensoría, la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a través de nota NO-2022-57286819-APN-DGTIYT#MJ, indicó que a fin de dar respuesta a nuestra requisitoria solicitaron la intervención en el caso de la Dirección Nacional de Registro Automotor y Créditos Prendarios, remitiendo el informe realizado por dicha Dirección.

Que, en dicho informe producido, por nota NO-2022-52497954-APN-DNRNPACP#MJ, se indica que el vehículo Dominio [REDACTED] se encuentra registrado a nombre de [REDACTED], L.C. N° [REDACTED] y que esa Dirección Nacional informa a través de un servicio web (WS) instanciado en la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones los dominios con número de documento (no especificando tipo de documento, ni CUIT o CUIL).

Que, en un caso similar, de otra ciudadana, que tramita en esta Defensoría, la Dirección Nacional del Registro Automotor y Créditos Prendarios informó que el vehículo se encontraba a nombre de una persona con DNI coincidente, pero de sexo opuesto.

Que, ante consulta al Registro Nacional de las Personas, el organismo informó por nota NO-2022-65526700-

APN-DNI#RENAPER que: "... el ciudadano [REDACTED], MI [REDACTED] se encuentra identificado bajo esa matrícula, compartiendo numeración con el sexo femenino. Tras la sanción de la Ley N° 17.671[1], se comienza a identificar tanto a varones como a mujeres, al cumplir los 18 años, con numeración correlativa, a partir del número 10.000.000, que se continúa en la actualidad. A partir de la clase 1968 se identificó a los ciudadanos a partir del nacimiento. Tanto los enrolamientos femeninos como masculinos, anteriores a la Ley N° 17.671, continúan vigentes, razón por la cual, si sus titulares gestionan nuevos ejemplares, conservan en su DNI la numeración original".

En esa línea, por Disposición 902-1 del Registro de la Personas, en Anexo I, "Características del Documento Nacional de Identidad" refiere en cuanto al "Número de DNI de la persona. Las matrículas menores a 10.000.000 serán antecedidas por las siglas F (femenino) o M (masculino) según el sexo de la misma"[2].

Que, en efecto, previo al dictado de la Ley N° 17.671 hombres y mujeres compartían numeración identificatoria diferenciándose con L.E o LC y esto sucedió hasta la numeración 10.000.000. Por lo que, al implementarse la identificación única con la sanción de la norma citada, las matrículas menores a 10.000.000 son antecedidas por la sigla F (femenino) o M (masculino) según el sexo de la misma.

Que, en razón de lo expuesto resulta necesario recomendar a la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que modifique la carga de datos del servicio web (WS) a fin de que, al consignar los números de matrículas de los DNI, ésta sea alfanumérica y así garantizar el debido resguardo de los datos personales de las personas y la veracidad de la información que brindan a través de la app Mi Argentina.

Que, para el caso en concreto del Sr. [REDACTED], corresponde que su matrícula sea cargada antecediendo a su numeración con la sigla que se corresponde a su sexo (M[REDACTED]) y así subsanar cualquier error en la carga de información que se haga en relación al nombrado.

Que, el derecho a la identidad es el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, le otorga pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia y preexiste como parte indisoluble de la dignidad originaria de las personas, garantiza su desarrollo y goce pleno de derechos.

Que, se encuentra consagrado en distintos Tratados Internacionales de Derechos Humanos los cuales han adquirido a partir de 1994 jerarquía constitucional, entre ellos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (arts. 6 y 15), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 24), la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 7 y 8) y en la Convención Americana de Derechos Humanos (arts. 18 y 20).

Que, en el orden interno se encuentra reconocido en distintas normas, siendo relevante para el caso que nos ocupa las previsiones de la Ley N° 17.671 de IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL y sus modificatorias.

Que, de lo expuesto se deduce que el derecho a la identidad es un derecho de carácter autónomo que alimenta su contenido tanto de las normas del derecho internacional, como de aquellas que se deriven del ordenamiento jurídico interno, concurriendo así a conformar la especificidad del individuo, con los derechos que lo hacen único, singular e identificable.

Que, su ejercicio resulta indisociable de la obligación del Estado de proveer de un registro que permita proporcionar materialmente a las personas los documentos que contengan los datos relativos a su identidad por lo que la identificación es la herramienta o instrumento físico que acredita la identidad de las personas y se traduce en la existencia de un documento oficial (DNI, Pasaporte, etc.) que permiten la constatación de la identidad de una persona a través de distintas técnicas como son las huellas, fotos, etc.

Que, en esa línea la Ley N°17.671 en su artículo 7° expresa: "Las personas comprendidas en el artículo 1° deberán ser inscritas por el Registro Nacional de las Personas, asignándoseles en el mismo un legajo de identificación con un número fijo, exclusivo e inmutable, el que sólo podrá modificarse en caso de error fehacientemente comprobado...".

Asimismo, RENAPER, como se sostuvo anteriormente, a través de la Disposición 902-1 "Características del

Documento de Identidad” Anexo 1, refiere que al frente de los DNI: “Las siguientes características se aplican al DNI de personas argentinas mayores de CATORCE (14) años cumplidos.... Número de DNI de la persona. Las matrículas menores a 10.000.000 serán antecedidas por las siglas F (femenino) o M (masculino) según el sexo de la misma”.

Que, la correcta identificación resulta esencial ya que el DNI es la base para el ejercicio de los demás derechos no solo de sobrevivencia y desarrollo como son los derechos económicos, sociales y culturales sino también los de carácter civil y político, los derechos registrales, entre otros.

Que, por otra parte, la Ley N° 25.326 de protección de datos personales que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, en su artículo 4, en cuanto a la calidad de los datos expresa que“... 4. Los datos deben ser exactos y actualizarse en el caso de que ello fuere necesario. 5. Los datos total o parcialmente inexactos, o que sean incompletos, deben ser suprimidos y sustituidos, o en su caso completados, por el responsable del archivo o base de datos cuando se tenga conocimiento de la inexactitud o carácter incompleto de la información de que se trate”.

Que, establece además el derecho de rectificación, actualización o supresión en su artículo 16: “1. Toda persona tiene derecho a que sean rectificadas, actualizados y, cuando corresponda, suprimidos o sometidos a confidencialidad los datos personales de los que sea titular, que estén incluidos en un banco de datos. 2. El responsable o usuario del banco de datos, debe proceder a la rectificación, supresión o actualización de los datos personales del afectado, realizando las operaciones necesarias a tal fin en el plazo máximo de cinco días hábiles de recibido el reclamo del titular de los datos o advertido el error o falsedad. 4. En el supuesto de cesión, o transferencia de datos, el responsable o usuario del banco de datos debe notificar la rectificación o supresión al cesionario dentro del quinto día hábil de efectuado el tratamiento del dato...”.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la Ley 24.284, modificada por la Ley 24.379, la autorización conferida por los señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Congreso de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 1/2014, del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello.

EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- EXHORTAR a la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, que modifique la carga de datos del servicio web (WS) a fin de que, al consignar los números de matrículas de los DNI, ésta sea alfanumérica y así garantizar el debido resguardo de los datos personales y la veracidad de la información que se brinde respecto de estos.

ARTÍCULO 2º. – EXHORTAR a la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN a fin de que modifique en la base de datos del servicio web (WS) la carga de la matrícula identificatoria del Sr.

[REDACTED] antecediendo a su numeración con la sigla que se corresponde a su sexo (M [REDACTED]).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284 y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00048/22.

[1] <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28130/texact.htm>

[2] <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/infoleg/disp902-1.pdf>